

Dec. No. 832-03 que crea e integra una Comisión Interinstitucional encargada de preparar las normas y conducir el proceso de reconversión de la Base Aérea de San Isidro en Aeropuerto de uso mixto, civil y militar.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832-03

CONSIDERANDO: Que en las últimas décadas la República Dominicana ha desarrollado una pujante aviación civil y deportiva;

CONSIDERANDO: Que existe en el país una larga tradición de utilización mixta de aeropuertos civiles y militares, como ha sido el caso del antiguo Aeropuerto Internacional y Base Aérea de Santiago, y lo es hoy el Aeropuerto Internacional y Base Aérea de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que la Base Área de San Isidro, sede de la Fuerza Aérea Dominicana, posee instalaciones modernas y un personal técnico altamente calificado para dar servicio simultáneo a la aviación militar y a la aviación civil y deportiva de la República Dominicana y el Área del Caribe;

CONSIDERANDO: Que con motivo del inminente cierre del Aeropuerto Internacional de Herrera, muchos pilotos privados y dueños de aeronaves, directivos de aeroclubes, escuelas de aviación, dueños de líneas aéreas, controladores aéreos y funcionarios civiles y militares han detectado y señalado por diversos medios la necesidad de contar con un aeropuerto alternativo para el ejercicio de la aviación civil y deportiva;

CONSIDERANDO: Que la Base Aérea de San Isidro posee los terrenos, la pista y las instalaciones apropiadas para ser utilizadas por la aviación civil y deportiva sin detrimento de las operaciones militares

CONSIDERANDO: Que la combinación de operaciones militares, civiles y deportivas contribuirá al aprovechamiento pleno de los recursos que el Estado dominicano posee en la Base Aérea de San Isidro, los cuales son manejados actualmente por la Fuerza Aérea Dominicana

CONSIDERANDO: Que para continuar impulsando el desarrollo de la aviación civil y deportiva en el país se hace deseable ampliar las funciones y los servicios de la Base Aérea de San Isidro.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer normas claras que regulen y faciliten la conversión de la Base Aérea de San Isidro en un recinto de funciones mixtas para la aviación civil y militar, de manera que las operaciones de la Fuerza Aérea Dominicana no sufran detrimento alguno;

CONSIDERANDO: Que esas normas deben ser el resultado del trabajo internacional de una comisión de alto nivel que represente las principales instancias estatales envueltas en la cuestión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa una Comisión Interinstitucional encargada de preparar las normas y conducir el proceso de reconversión de la Base Aérea de San Isidro en aeropuerto de uso mixto, civil y militar.

ARTICULO 2.- Esta Comisión estará compuesta por los señores: Dr. Frank Moya Pons, Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá; el Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones; Mayor General Virgilio Ubaldo Sierra Pérez, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; Lic. Carlos Álvarez Guzmán, Director General de Aeronáutica Civil; Lic. Carlos Gabriel García, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, el Señor Danilo del Rosario, Director Ejecutivo del Centro de Exportaciones e Inversión; Sr. Robin Rodríguez, Director de la Escuela Aeronáutica Latina; Sr. Isidro Méndez, Director del Aeroclub Santo Domingo; y los señores Dr. Ángel Delgado Malagón y Douglas Bournigal, en representación de los pilotos privados y deportivos.

ARTÍCULO 3.- La Comisión podrá asesorarse de las personas o instituciones que estime necesario y podrá contratar consultores y/o asesores, pudiendo además crear comités técnicos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4.- La Comisión deberá preparar y redactar un plan para la reconversión de la Base Aérea de San isidro. Este Plan Maestro deberá contener reglamentos y normas específicos que garanticen una transición ordenada y transparente que contribuya al desarrollo de la aviación civil y deportiva en el país sin detrimento de las operaciones militares;

ARTICULO 5.- La Comisión estará facultada para, de común acuerdo con la Fuerza Aérea Dominicana, escoger y determinar de entre los terrenos ubicados en la parte oriental de la Base Aérea de San Isidro que pertenecen a ésta, aquellas aéreas óptimas para el establecimiento de una terminal civil, zona de hangares, rampas, vías de acceso y perimetrales, etc., que permitan desarrollar en esta parte de la Base Aérea de San Isidro un

centro de operaciones independiente que otorgue a la aviación civil y deportiva las mismas o mejores facilidades que las ofrece hoy el Aeropuerto Internacional de Herrera.

ARTICULO 6.- Para la asignación de espacios de operación y hangares, la Comisión considerará las diversas modalidades de cesión, concesión, arrendamiento, alquiler, préstamo o venta, según los criterios que la misma Comisión establezca, y para ello tomará en cuenta a las personas físicas y morales que actualmente poseen aeronaves en operaciones o hangares en uso en el Aeropuerto de Herrera.

ARTICULO 7.- La Comisión velará porque el desarrollo físico de la parte oriental de la Base Aérea de San Isidro se realice de conformidad con las leyes y normas ambientales, y respetando criterios espaciales y arquitectónicos que favorezcan el entorno actual y contribuyan al mejor lucimiento de la Base Aérea de San Isidro.

ARTICULO 8.- La Comisión deberá rendir un primer informe con sus decisiones y/o recomendaciones al Poder Ejecutivo dentro de los 60 días siguientes a la promulgación del presente Decreto, y rendirá informes de progreso similares cada 60 días hasta que dé por concluida la misión que le ha sido encomendada.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 833-03 que establece una veda estacional para la captura del Lambí (*Strombus gigas L*), de cualquier talla, en todo el territorio nacional desde el 1ro. de julio hasta el 31 de octubre de cada año, como lo consigna el Decreto No. 269-99.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 833-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales que integran los ecosistemas marinos costeros y dulceacuícolas de la República Dominicana.